

**AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL**

f) Relación de las viviendas existentes cuya entrada a las mismas sea por el camino señalado.

g) Asimismo, se incorporará un plano por cada camino, con el máximo detalle posible.

Art. 3 - 1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, los caminos afectados por la presente Ordenanza se clasifican como de uso público municipal, siendo libre su uso y disfrute.

2.- No obstante a lo dispuesto en el punto anterior, el Ayuntamiento podrá limitar el uso de los caminos en los siguientes casos:

- Durante los periodos de reparación, mantenimiento y conservación de los caminos.

- Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave, aconsejen establecer limitaciones al uso del camino.

- Prohibir el paso a vehículos y maquinaria cuando por su tonelaje pueda afectar al firme del camino.

Estas limitaciones se acordarán por Decreto de la Alcaldía, bastando para su eficacia la señalización de su prohibición.

Art. 4.- Cuando deba realizarse algún tipo de modificación o variación en los caminos como consecuencia de obras de particulares, incluidas las modificaciones por instalaciones de riego, desagües, canalizaciones etc., deberá solicitarse por el interesado la correspondiente licencia municipal a la que se acompañará memoria y documentación justificativa de las obras a realizar en el camino y presupuesto de ejecución, incluyéndose las necesarias para restaurar el mismo. La financiación de las obras de reparación y restauración del camino afectado correrán de cuenta del peticionario, pudiendo el Ayuntamiento exigir depósito de fianza previa por los posibles daños que puedan producirse. También se deberá solicitar autorización del Ayuntamiento, por los usuarios de los caminos cuando vayan a utilizar éstos, concurriendo causas de peligrosidad, intensidad de uso o cualquier otra semejante, debiendo depositar la fianza que determine el Ayuntamiento en función de los daños que puedan ocasionarse en el camino.

Art. 5.-1.- Quienes realicen en la zona de dominio actuaciones que aunque no produzcan daños materiales, perjudiquen a la circulación o no puedan autorizarse con arreglo a la presente Ordenanza, vendrán obligados a restituir el camino a su estado primitivo, procediéndose en caso contrario como lo dispuesto en el artículo anterior.

2.- Cuando las actuaciones constituyan un obstáculo peligroso para el tráfico, y por Decreto de Alcaldía, los servicios municipales procederán a suprimir dicho obstáculo por cuenta del causante de forma inmediata, exigiéndose al causante el pago del gasto realizado.

3.- Si las actuaciones se refieren a establecimiento o modificaciones de accesos, y éstos se realicen sin la correspondiente licencia o autorización, o sin ajustarse a las condiciones de la misma, por Decreto de Alcaldía se impedirá su uso de forma inmediata, debiendo el infractor restituir el camino a su anterior estado, o cumplir las condiciones establecidas en la licencia o autorización en el plazo que a tal efecto se determine.

Art. 6.- Prohibiciones; 1.- Queda terminantemente prohibido arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas y otros elementos que puedan causar daños en el mismo.

2.- Igualmente se prohíben, las construcciones que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

3.- Se prohíbe invadir las zonas de dominio de los caminos en el ejercicio de cualquier tipo de actividad que pueda causar daño en su estado, así como la disminución en la superficie de los mismos, siendo responsables de los daños que se causen los propietarios de las fincas que las invadan o disminuyan.

Art. 7.-1.- No podrán realizarse construcciones de cualquier tipo de inmueble a menos de 7 metros del eje de cualquier camino, siendo obligatoria la previa autorización del Ayuntamiento y alineación que señale el mismo.

2.- Las demás edificaciones, como vallados, tapias etc. deberán separarse un mínimo de 5m/l del eje del camino y 2m/l del borde exterior de la plataforma del camino, y previa alineación que determine el Ayuntamiento.

3.- No podrá realizarse ninguna plantación de árboles a menos de 4 m. Del borde del camino en todo caso las ramas no sobresaldrán de la vertical de la linde del camino, notificando el Ayuntamiento la obligación del cortarlas al interesado. Si cualquiera de las ramas sobresalen de la vertical de la linde del camino, serán cortadas sin previo aviso por el Ayuntamiento, cobrando a dichos propietarios el importe de los gastos.

4.- Todas las nivelaciones o movimientos de tierras que se realicen en fincas lindantes con los caminos estarán sujetas a la previa licencia municipal.

5.- Las instalaciones de riego por aspersión se deberán instalar, como mínimo 2 m. de la linde del camino, y con pantalla que impida de manera efectiva cualquier proyección de agua al camino.

Art. 8.- Se considerarán infracciones contra el camino: 1.- Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público del camino, llevarlas a cabo sin las autorizaciones y licencias requeridas o por incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas.

**3707**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el 22 de febrero de 2008, por el que se acuerda la aprobación de la **Ordenanza Municipal de Caminos**, sin que hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado y de conformidad con el art.17.4 de la Ley 39/88, se procede a su publicación.

Art. 1.- La actividad municipal en materia de caminos rurales de titularidad municipal se regulara por la presente Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

a) El objeto de la presente Ordenanza es la conservación, uso y disfrute de los caminos rurales de titularidad municipal, el control y policía de los mismos, así como de las edificaciones, plantaciones, instalación de regadíos y de los usos y destinos de los terrenos colindantes a los citados caminos.

b) Quedan expresamente fuera de la aplicación de la presente Ordenanza todos aquellos caminos que dentro del Término Municipal no sean de titularidad municipal.

c) En todo caso se tendrá en cuenta lo que dispongan las Normas del Planeamiento Urbanístico del Municipio, respecto a la clasificación del suelo urbano o no urbanizable.

Art. 2.- La Corporación efectuará inventario de todos los caminos del Término

Municipal que contendrá:

a) Denominación del camino.

b) Lugar de inicio y término de cada camino.

c) Longitud total de cada camino.

d) Anchura, cuando ésta sea uniforme, de todo el camino o bien por tramos, será de un mínimo de cuatro metros.

e) Relación de propietarios, usuarios del camino con especificación de la superficie de las fincas, tanto en regadío como en secano, y consignación de las explotaciones ganaderas con expresión del número de cabezas.